



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC- 137

TABLA DE CONTENIDOS		
OPERACIÓN DE AERONAVES AGRÍCOLAS		
RAC 137		
SUB PARTE A – GENERAL		
SECCIÓN 137.1	APICABILIDAD	Pag. 1
SECCION 137.2	DEFINICION DE TERMINOS	“ 1
SUB PARTE B		
REGULACIONES DE LA CERTIFICACION		
SECCION 137.11	CERTIFICADO REQUERIDO	“ 1
SECCION 137.15	SOLICITUD PARA EL CERTIFICADO	“ 2
SECCION 137.17	ENMIENDA DEL CERTIFICADO	“ 2
SECCION 137.19	REQUISITOS DE LA CERTIFICACION	“ 2
SECCION 137.21	DURACION DEL CERTIFICADO	3
SECCION 137.23	TRANSPORTE DE DROGAS NARCOTICAS, MARIHUANA, DROGAS DEPRESIVAS O SUSTANCIAS, ESTIMULANTE.....	3
SUB PARTE C		
REGLAS DE OPERACIONES		
SECCIÓN 137.29	GENERAL	“ 4
SECCIÓN 137.31	REQUISITO DE AERONAVES.....	“ 4



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC- 137

SECCIÓN 137.33	APORTACION DEL CERTIFICADO	“ 4
SECCIÓN 137.35	LIMITACION AL OPERADOR PRIVADO DE AERONAVES AGRICOLAS	“ 4
SECCIÓN 137.37	MANERA DE DISPERSION.....	4
SECCIÓN 137.39	DISPERSION DE VENENO COMERCIAL	“ 5
SECCIÓN 137.41	PERSONAL	“ 5
SECCIÓN 137.42	COLOCACION DE CINTURONES DE SEGURIDAD Y ARNESES PARA TRIPULACION	“ 5
SECCIÓN 137.43	OPERACIONES EN ESPACIOS CONTROLADO DESIGNADO PARA AEROPUERTOS	“ 6
SECCIÓN 137.45	INOBSERVANCIA DEL PATRON DE TRAFICO DE UN AEROPUERTO	“ 6
SECCIÓN 137.49	OPERACIONES SOBRE AEREAS NO CONGESTIONADAS	“ 6
SECCIÓN 137.51	OPERACION SOBRE AEREAS CONGESTIONADAS: GENERAL	“ 6
SECCIÓN 137.53	OPERACION SOBRE AREAS CONGESTIONADAS: PILOTOS Y AERONAVES	“ 7
SECCIÓN 137.55	NOMBRE COMERCIAL: OPERADOR DE AERONAVES AGRICOLAS	“ 7
SECCIÓN 137.57	DISPONIBILIDAD DE CERTIFICADO OPERATIVO DE AERONAVES AGRICOLAS	“ 7
SECCIÓN 137.59	AUTORIDAD DE LA INSPECCION	“ 8
SUB PARTE D		
REGISTROS Y REPORTES		
SECCIÓN 137.71	REGISTROS	“ 8
SECCIÓN 137.75	CAMBIO DE DIRECCION DEL OPERADOR	“ 8
SECCIÓN 137.77	TERMINACION DE OPERACIONES “	“8



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC- 137

**OPERACIONES DE AERONAVES
AGRICOLAS**

RAC-137

SUB PARTE A – GENERAL

SECCIÓN 137.1 Aplicabilidad

- a) Este RAC prescribe las reglas que rigen:
- 1) La operación de aeronaves agrícolas dentro del Estado de Honduras.
 - 2) La emisión del Certificado Operativo para aeronaves agrícolas privadas y comerciales para sus operaciones.
- b) En una emergencia pública, una persona que dirige la operación de una aeronave agrícola bajo las disposiciones de estas RAC's pueden en la magnitud necesaria, desviarse de las Reglas de Operación de esta RAC para el alivio y actividades de bienestar aprobadas por el Departamento de Estándares de Vuelo.
- c) Cada persona que, bajo la autoridad de esta sección se desvía de una regla de esta RAC debe, dentro de los 10 días después de la desviación, enviar al Departamento de Estándares de Vuelo un informe completo de la operación de la aeronave involucrada, incluso una descripción de la operación y razones para tal desviación.

SECCIÓN 137.2

Definición de términos

Para los propósitos de esta RAC:

- a) "Operación de la aeronave agrícola" significa la operación de una aeronave para el propósito de:
- 1) Dispersión de cualquier veneno económico.
 - 2) Dispersión de cualquiera otra sustancia destinada a la nutrición de plantas, tratamiento del suelo, la propagación

de la vida de plantas, o control de la peste;

- 3) Compromiso en actividades de dispersión que afecten directamente a la agricultura, horticultura, o preservación de bosques, pero no incluye la dispersión de insectos vivos
- b) "Veneno Económico", significa:
- 1) Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinada para prevenir, destruir, rechazar, o mitigar cualquier tipo de insectos, roedores, los nemátodos, hongos, cizañas, y otras formas de planta o vida animal o virus, excepto virus sobre o dentro de los seres humanos u otro animales los cuales el Ministerio de Agricultura los declare como una peste; y
 - 2) Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas para el uso regular de las plantas como degollante o disecarte.

SUB PARTE B

REGULACIONES DE LA CERTIFICACION

SECCIÓN 137.11

Certificado Requerido

- a) Excepto por lo prescrito en los párrafos (c) y (d) de esta sección, ninguna persona puede efectuar operaciones de aeronaves agrícolas sin, o en violación de, un Certificado de Operador de aeronaves agrícolas emitido bajo esta RAC.
- b) No obstante la RAC 133, un operador puede, si cumple con esta RAC 137, efectuar la operación de una aeronave agrícola con un helicóptero con equipo externo utilizado para aplicación, sin poseer un CERTIFICADO DE OPERADOR DE CARGA EXTERNA.

SUB PARTE B

REGULACIONES DE LA CERTIFICACION

SECCIÓN 137.11

Certificado Requerido



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC- 137

- c) Excepto por lo prescrito en los párrafos (c) y (d) de esta sección, ninguna persona puede efectuar operaciones de aeronaves agrícolas sin, o en violación de, un Certificado de Operador de aeronaves agrícolas emitido bajo esta RAC. :
- d) No obstante la RAC 133, un operador puede, si cumple con esta RAC 137, efectuar la operación de una aeronave agrícola con un helicóptero con equipo externo utilizado para aplicación, sin poseer un CERTIFICADO DE OPERADOR DE CARGA EXTERNA.
- e) Aeronaves agrícolas operadas por el gobierno no necesitan cumplir con esta sub-parte
- f) El titular de un Certificado de Operador de helicóptero de carga externa bajo la RAC 133 involucrado únicamente en la aplicación de agua para el control de fuegos forestales por medio de helicóptero para carga externa, no necesita cumplir con este RAC.

SECCIÓN 137.15
Solicitud para el Certificado

La solicitud para un certificado de operador de aeronave agrícola se efectúa en una forma y de una manera prescrita por el director, y presentada al Departamento de Estándares de Vuelo de la DGAC.

SECCIÓN 137.17
Enmienda del Certificado

- a) Un Certificado de Operador de aeronave agrícola puede ser enmendado:
 - 1) Por iniciativa de la DGAC;
 - 2) A petición del titular del Certificado.
- b) Una solicitud para enmendar un certificado de Operador de aeronave agrícola se somete en una forma y de una manera prescrita por la DGAC. El solicitante debe enviar la solicitud al señor Director por lo menos treinta días antes de la fecha que propone la

enmienda. Y esta se hace efectiva, en un período menor si es aprobado por ese departamento.

- c) El Departamento de Estándares de Vuelo concederá una enmienda al certificado si determina que la seguridad del transporte aéreo comercial y el interés público lo permite.

SECCIÓN 137.19
Requisitos de la Certificación

- a) El solicitante de un certificado de operador de aeronave agrícola privado tiene derecho a ese certificado si demuestra que cumple con los requisitos de los párrafos (b), (d), y (e) de esta sección. Un solicitante para un certificado de operador de aeronave agrícola comercial tiene derecho a ese certificado si demuestra que cumple con los requisitos de los párrafos (c), (d) y (e) de esta sección. Sin embargo, si un solicitante pide un Certificado de Operador de aeronave agrícola que tiene una prohibición de dispersión de venenos económicos, no se requiere que demuestre el conocimiento requerido en párrafos (e) (1) (ii) hasta (iv) de esta sección.
- b) Operador privado / piloto. El solicitante debe tener disponible los servicios de por lo menos una persona que posea un certificado actualizado de piloto privado, comercial o de transporte de aerolínea habilitada o apropiadamente para la aeronave a ser usada, el solicitante puede ser la persona disponible.
- c) El Operador Comercial / pilotos. El solicitante debe tener disponible los servicios de por lo menos una persona que posea un certificado de piloto comercial o de transporte de aerolínea apropiadamente habilitado para la aeronave a ser usada. El mismo solicitante puede ser la persona disponible.
- d) Aeronave. El solicitante debe tener por lo menos una aeronave certificada y



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC- 137

aeronavegable, equipada para la operación agrícola.

- e) Conocimientos y verificaciones de habilidad. El solicitante debe demostrar, o hacer que la persona a quien designa como el Jefe Supervisor de la operación de la aeronave agrícola demuestre, que tiene conocimientos satisfactorios y habilidades apropiadas a la operación de aeronaves agrícolas, descrito en los párrafos (e), (1) y (2) de esta sección:
- 1) La prueba de conocimiento consiste en lo siguiente:
- i) Los pasos a ser tomados antes de empezar las operaciones, incluso el reconocimiento del área a ser trabajada.
- ii) El manejo prudente de venenos económicos y la disposición apropiada de los contenedores vacíos de estos venenos.
- iii) Los efectos generales de los venenos económicos y los químicos agrícolas en las plantas, animales, y personas, con énfasis en aquellos normalmente usados en áreas donde se intenta efectuar las operaciones; y las precauciones a ser observadas cuando se manejan venenos y químicos.
- iv) Los síntomas primarios de envenenamiento de personas por venenos económicos, las medidas apropiadas de emergencia a ser tomadas y la ubicación de centros de control de venenos.
- v) Las capacidades de rendimiento y limitaciones de operación de las aeronaves a ser usada.
- vi) Vuelos seguros y procedimientos de aplicación.

La prueba de habilidad consiste en las maniobras que deben ser demostradas en cualquiera de las aeronaves citadas en el párrafo (d) de esta sección, al peso de

despegue máximo certificado para esta aeronave, o el máximo peso establecido para cargas de propósitos especiales, cualquiera que sea el mayor:

- vii) Despegues de campos cortos y campos suaves (aviones solamente)
- viii) Aproximaciones al área de trabajo
- ix) Nivelación de la aproximación al área de trabajo
- x) Corrida de surcos
- xi) Ascensos con virajes de retorno
- xii) Desaceleración rápida (paradas rápidas) (en helicópteros solamente).

SECCIÓN 137.21

Duración del Certificado

Un certificado de operador de aeronave agrícola tiene efectividad hasta su rescisión, suspensión o revocación. El titular de un certificado de aeronave agrícola rescindido, suspendido o revocado lo devolverá a la DGAC.

SECCIÓN 137.23

Transporte de drogas narcóticas, marihuana, drogas depresivas o sustancias estimulantes.

Si el titular de un certificado emitido bajo esta RAC permite que cualquier aeronave de su propiedad o arrendada sea comprometida en cualquier operación que el titular del certificado conoce estar en violación de la RAC-02 sección 02.19 (a) será motivo para suspender o revocarle el certificado.

UB PARTE C **REGLAS DE OPERACION**

SECCIÓN 137.29 General

a) Excepto por lo previsto en los párrafos (d) y (e) de esta sección, esta sub-parte prescribe reglas que aplican a personas y aeronaves usadas en operaciones agrícolas conducidas bajo esta RAC.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC- 137

b) RESERVADO

c) El poseedor de un certificado de operador de aeronave agrícola puede desviarse de las provisiones de RAC-02 sin un certificado de renuncia voluntaria, como se autorizó en esta sub-parte para operaciones de aplicación, cuando se conducen operaciones aéreas de trabajo relacionadas a la horticultura, agricultura o conservación de los bosques de acuerdo con las reglas de operación de esta sub-parte.

d) Secciones 137.31 hasta 137.35, Sección 137.41 y 137.53 hasta 137.59 no aplica a personas y aeronaves usadas en operaciones agrícolas efectuadas por aeronaves públicas.

e) Secciones 137.31 hasta 137.35, Secciones 137.39, 137.41, 137.51 hasta 137.59, y Sub-parte D no aplican a personas y helicópteros usados en operaciones de aeronaves agrícolas efectuadas por personas titulares de un certificado bajo la RAC 133 involucrando solamente la aplicación de agua sobre fuegos forestales por helicópteros dotados de equipo de carga externa. Sin embargo, la operación deberá conducirse de acuerdo con:

1) Las reglas de RAC 133 de este capítulo que regulan operaciones de helicóptero con carga externa; y

2) Las reglas de operación de esta Sub-parte en Sección 137.29, 137.37, y Sección 137.43 hasta 137.49

SECCIÓN 137.31

Requisitos de aeronave

Ninguna persona puede operar una aeronave a menos que la aeronave:

a) Reúna los requisitos de sección 137.19 (d); y

b) Esté equipado con un arnés conveniente y apropiadamente instalado para el uso de cada piloto.

SECCIÓN 137.33

Aportación del certificado

a) Ninguna persona puede operar una aeronave a menos que una copia del Certificado de operador de aeronave agrícola bajo la cual la operación es conducida es portada en esa aeronave. La copia se presentará para inspección a petición de la DGAC a través de sus Inspectores.

b) De acuerdo a la RAC-02, sección 02.203, el Registro de matrícula y el Certificado de Aeronavegabilidad deben ser portados en la aeronave.

SECCIÓN 137.35

Limitaciones al operador privado de aeronaves agrícolas

Ninguna persona puede efectuar la operación de una aeronave agrícola bajo la autoridad de un Certificado Operativo de aeronave agrícola privado:

a) Sobre áreas congestionadas; o

b) Sobre cualquier propiedad a menos que él sea el propietario o arrendatario de la propiedad, o tiene propiedad o interés en la propiedad o en la cosecha localizada en esa propiedad.

SECCIÓN 137.37

Manera de dispersión

Ninguna persona puede dispersar, o causar que se disperse desde una aeronave cualquier material o sustancia, de una manera que crea un riesgo a las personas o propiedad en la superficie.

SECCIÓN 137.39

Dispersión de veneno comercial

a) Excepto lo previsto en párrafo (b) de esta sección, ninguna persona puede dispersar o causar que se disperse, cualquier veneno comercial que sea registrado en el ministerio de



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC- 137

agricultura como insecticida, fungicida, o roedenticida:

- 1) Para otro uso que no sea para el cual fue registrado;
 - 2) Contrariamente a cualquier instrucción de seguridad o limitaciones del uso en su etiqueta; o
 - 3) En violación de cualquier ley o regulación del Estado
- b) Esta sección no aplica a ninguna persona que aplique venenos comerciales para los propósitos experimentales bajo:
- 1) La supervisión de una agencia autorizada por la ley para la investigación en el campo de venenos comerciales; o
 - 2) Un permiso del Ministerio de Agricultura emitido para el uso de insecticidas, fungicidas, y roedenticidas.

SECCIÓN 137.41
Personal

- a) **La información.** El titular de un certificado operativo de aeronave agrícola asegurará que cada persona empleada en la operación agrícola esté informada de sus obligaciones y responsabilidades en la operación.
- b) **Supervisores.** Ninguna persona puede supervisar la operación de una aeronave agrícola a menos que tenga el conocimiento y requisitos de habilidad de Sección 137.19 (e)
- c) **Piloto al Mando.** Ninguna persona puede actuar como piloto al mando de una aeronave a menos que posea un certificado de piloto y la habilitación prescrita por Sección 137.19 (b) o (c), como apropiado al tipo de operación concerniente. Además, debe demostrar al titular del certificado operativo de aeronave agrícola el conocimiento y la habilidad para efectuar la operación y haber cumplido

con los requisitos de la sección 137.19 (e). Si el titular de ese certificado ha designado a una persona según la Sección 137.19 (e) a supervisar la operación de la aeronave agrícola, la operación debe ser demostrada a la persona designada; sin embargo, la demostración del conocimiento y requisito de habilidad no es necesaria para cualquier piloto al mando quien:

- 1) Está al momento de presentar el operador la solicitud para un certificado operativo de aeronave agrícola, trabajando como piloto al mando para este operador y,
- 2) Tiene un registro de operación con el solicitante que no pone en duda su capacidad con respecto a su seguridad, su vuelo o su competencia en la dispersión de materiales o químicos agrícolas.

SECCIÓN 137.42
Colocación de cinturones de seguridad y arneses para tripulación

Ninguna persona puede operar una aeronave en operaciones a ser efectuadas bajo la RAC-137 sin un cinturón de seguridad y arneses de los hombros no necesitan estar asegurados si la persona fuese incapaz de realizar sus funciones normales requeridas con los hombros asegurados.

SECCIÓN 137.43
Operación en espacio controlado designado para aeropuertos.

- a) Excepto por vuelos hacia y desde las áreas de dispersión, ninguna persona puede operar una aeronave dentro de los límites laterales del área de superficie clase D¹ sin una autorización obtenida de la oficina ATC del aeropuerto.

¹ En la actualidad se encuentra en desarrollo la Regulación pertinente a la clasificación de las áreas de Navegación. Temporalmente estas estarán basadas en el FAR 71.



REPÚBLICA DE HONDURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
RAC- 137

- b) Ninguna persona puede operar una aeronave en condiciones meteorológicas debajo de los mínimos dentro de los límites laterales de un espacio aéreo clase E, que se extiende arriba de la superficie, a menos que se haya obtenido a través de la autoridad del aeropuerto la autorización correspondiente.
- c) No obstante la RAC-02.159 (a) (2), una aeronave puede operar bajo los mínimos de VFR especial sin cumplir con los requisitos prescritos.

SECCIÓN 137.45

Inobservancia del patrón de tráfico de un aeropuerto

No obstante la RAC-02, el piloto al mando de una aeronave se puede desviar del patrón de tráfico del aeropuerto, sólo cuando esté autorizado por la torre de control respectiva. En un aeropuerto sin torre de control o que habiendo no está operando, el piloto puede desviarse del patrón de tráfico si:

- a) Efectuó coordinación anterior con la autoridad del aeropuerto involucrado;
- b) Las desviaciones están limitadas a la operación de la aeronave agrícola;
- c) Excepto por una emergencia, aterrizajes y despegues no se efectuarán en rampas, calles de rodaje, u otras áreas del aeropuerto no designadas para tal uso; y
- d) La aeronave se mantiene todo el tiempo libre de y le da paso a, otras aeronaves que obedecen el patrón de tráfico del aeropuerto.

que

SECCIÓN 137.49

Operaciones sobre áreas no congestionadas

No obstante la RAC 02, durante la dispersión actual, incluyendo las aproximaciones, salidas y virajes de retorno razonablemente necesarias para la operación, un avión puede operarse sobre

otras áreas que no son las congestionadas, por debajo de los 500 pies sobre la superficie y aún más cerca que 500 pies de personas, naves, vehículos y estructuras, si las maniobras se ejecutan sin crear un riesgo o peligro a personas o propiedades en la superficie.

SECCIÓN 137.51

Operación sobre áreas congestionadas: General

- a) No obstante la RAC 02, una aeronave agrícola puede ser operada sobre un área congestionada y a alturas requeridas para el apropiado desempeño de las operaciones si estas son ejecutadas:

1) Con máxima seguridad para las personas y propiedades en la superficie, consistente con la operación; y

2) De acuerdo con los requerimientos del párrafo c) de esta sección

b) Ninguna persona puede operar una aeronave sobre un área congestionada excepto de acuerdo con los requisitos de éste párrafo:

1) Previa autorización por escrito de la autoridad competente sobre la conducción de las operaciones

2) Notificación de la inminente operación agrícola aérea al público mediante medios apropiados de divulgación tales como periódicos, radio, televisión o anuncios de puerta a puerta

3) 3) Un programa de cada operación completa debe ser presentado a, y aprobado por la sección apropiada de estándares de Vuelo de la DGAC. El programa debe incluir las consideraciones de obstrucciones al vuelo; las capacidades de aterrizaje de emergencia de la aeronave a usarse; y toda coordinación necesaria con el control de tráfico aéreo.



REPÚBLICA DE HONDURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
RAC- 137

- c) Aeronaves mono-motores deberán operarse como sigue:
- 1) Excepto para helicópteros, ninguna persona puede despegar una aeronave cargada o ejecutar un viraje de retorno sobre un área congestionada.
 - 2) Ninguna persona puede operar una aeronave sobre un área congestionada con alturas menores prescritas en la RAC 02, excepto durante la actual operación de dispersión, incluyendo las aproximaciones y salidas necesarias para tal operación
 - 3) Ninguna persona puede operar una aeronave sobre un área congestionada durante la actual operación de dispersión incluyendo las aproximaciones y salidas para tal operación, a menos que sea efectuada en tal patrón y tal altura para que la aeronave pueda aterrizar en una emergencia sin poner en peligro a personas o propiedades sobre la superficie.
- d) Aeronaves multimotores deben operarse de la siguiente manera:

efectiva de pista se reduce 20% por cada 1% de gradiente.

- 1) Ninguna persona puede operar una aeronave multimotor a un peso mayor que aquel que, con el grupo motor crítico imperativo permita un régimen de ascenso de por lo menos 50 pies por minuto hasta la altura de por lo menos mil pies sobre el terreno, u obstáculo más alto dentro del área de trabajo o hasta una altura de 5000 mil pies, de las dos la más alta. Para los propósitos de esta sección, se asume que la hélice del grupo motor imperativo está en su posición mínima de resistencia (bandera); los flaps y el tren de aterrizaje en sus posiciones más favorables y que el motor o los motores restantes están operando a la potencia máxima continua disponibles.

- 2) Ninguna persona puede operar una aeronave multimotor sobre un área congestionada debajo de las alturas prescritas en la RAC 02, excepto durante la actual operación de dispersión, incluyendo las aproximaciones, salidas y virajes de retorno necesarias para tal operación

- 3) Ninguna persona puede operar una aeronave multimotor sobre un área congestionada debajo de las alturas prescritas en la RAC 02, excepto durante la actual operación de dispersión, incluyendo las aproximaciones, salidas y virajes de retorno necesarias para tal operación.

Ninguna persona puede despegar una aeronave multimotor sobre un área congestionada excepto en condiciones que permiten para la seguridad, dentro de la longitud efectiva de la pista, desde cualquier punto durante el despegue hasta tal momento de obtener, con todos los grupos motores operando a potencia normal de despegue; 105% de la velocidad mínima de control con un grupo motor crítico imperativo, en la configuración de despegue, la que sea mayor, indicadas en la tabla de datos de aceleración-parada del manual de vuelo de la aeronave. Al aplicar este requisito, la información de despegue se basará en condiciones de viento calmo, y sin aplicación de corrección de cualquier gradiente ascendente de 1% o menos, cuando se mide el porcentaje como diferencia entre las elevaciones de los extremos de la pista dividida por la longitud total de la misma. Para gradientes ascendentes mayores de 1%, la longitud

SECCIÓN 137.53

Operación sobre áreas congestionadas: pilotos y aeronaves

- a) General. Ninguna persona puede operar una aeronave sobre un área congestionada excepto de acuerdo con las reglas para piloto y aeronave de esta sección.



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC- 137

- b) Pilotos. Cada piloto al mando debe tener por lo menos:
- 1) Veinticinco (25) horas como piloto al mando del tipo y modelo básico de la aeronave, de las cuales por lo menos 10 horas han sido adquiridas durante los 12 meses calendarios precedentes y,
 - 2) Cien horas de experiencia, como piloto al mando, en la dispersión de materiales o químicos agrícolas
- c) Aeronave
- 1) Cada aeronave debe:
 - i) Si no está especificada en el párrafo (c) (1) (iii) de esta sección, haber tenido dentro de las 100 horas precedentes de tiempo en servicio, una inspección de 100 horas o anual conforme la RAC-43 o inspeccionada bajo un sistema progresivo de inspección y por una persona autorizada
 - ii) Si es una aeronave civil grande o multimotor de hélice o con grupo motor de turbina, con registro de [el Estado], haber sido inspeccionada de acuerdo con los requisitos del programa de inspección de acuerdo con la RAC OPS 1 y/o RAC 43 de las regulaciones vigentes.
 - iii) Si no es un helicóptero, debe estar equipada con un sistema capaz de expulsar por lo menos el 50% de la carga de material agrícola máxima autorizada, en un plazo máximo de 45 segundos. Si la aeronave está equipada con un dispositivo para desacoplamiento rápido del tanque o depósito del material, como una unidad, tiene que incorporar un medio para evitar el desacoplamiento inadvertido por el piloto u otro miembro de la tripulación.

SECCIÓN 137.55

Nombre comercial: Operador de aeronaves agrícolas

Ninguna persona puede operar bajo un nombre de empresa que no está registrado en su Certificado operativo de Aeronave Agrícola.

SECCIÓN 137.57

Disponibilidad de Certificado Operativo de Aeronaves Agrícolas

Cada titular de un Certificado Operativo de Aeronave Agrícola, lo tendrá a la disposición en su base de operación y lo presentará para su inspección al requerimiento de la DGAC, o cualquier autoridad nacional o de orden público.

SECCIÓN 137.59

Autoridad de la inspección

Cada titular de un Certificado Operativo de Aeronave Agrícola permitirá a la DGAC, en cualquier tiempo y lugar, efectuar inspecciones incluyendo las del lugar de la operación en progreso, para determinar el cumplimiento con las regulaciones aplicables y las especificaciones que aparecen en su certificado Operativo.

SUB PARTE D
REGISTROS Y REPORTE

SECCIÓN 137.71

Registros

Operadores Comerciales de Aeronaves Agrícolas

a) Cada titular de un certificado operativo comercial de aeronaves agrícolas, tendrá y mantendrá actualizado, en su base de operación designada en su certificado los siguientes documentos:

- 1) El nombre y dirección de cada cliente a quien le proporcionó su servicio
- 2) La fecha de tal servicio,
- 3) El nombre y cantidad del material dispersado en cada operación efectuada y,



REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RAC- 137

- 4) El nombre, dirección y número de licencia de cada piloto empleado para sus operaciones de aeronaves agrícolas y la fecha en la que cumplió con los requisitos de conocimiento y habilidades bajo 137.19 e

Los registros históricos requeridos por esta sección deben guardarse por lo menos 12 meses calendarios y estar disponibles para su inspección a requerimiento de la DGAC.

SECCIÓN 137.75
Cambio de Dirección del Operador

Cada titular de un certificado operativo de Aeronave Agrícola debe notificar a la DGAC por escrito y por lo menos 30 días antes de cualquier cambio de dirección de su base principal.

SECCIÓN 137.77
Terminación de Operaciones

Cuando una persona poseedor de un Certificado Operativo de aeronave Agrícola cesa sus operaciones amparadas por estas regulaciones, debe rendir tal Certificado al Depto. de Estándares de Vuelo de la DGAC. El cese de operaciones temporalmente, como al término de una temporada agrícola, demanda únicamente una notificación, escrita indicando al Depto de Estándares de Vuelo la duración de la suspensión temporal.